

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2021

**CNE-SS-VPM/29657/VAO/20200009709-00**  
(Al contestar citar estos datos)

Señores

**EFREN MONTAÑO OROBIO**  
**JOSÉ JAVIER SOLIS CAICEDO**  
**JOSÉ TOMAS ARBOLEDA MINA**  
**JIMY JAVIER OROBIO VENDE**  
**OMAR EMILIO PAYAN VEGA**  
**ESPERANZA SEGURA CAICEDO**  
**ALBA MARÍA BANGUERA JORI**  
**MARCIA SEGURA BECERRA**  
**ARCADIO CUERO CAICEDO**  
**ALBEIRO YONDA ISCO**  
**MARÍA NAYIBE CHAVEZ CARABALI**  
**ROBERTO GUGU EMBUS**  
**VITELIO CAICEDO MOSQUERA**

**Asunto:** Comunicación por Cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **09 de noviembre de 2021** se profirió **AUTO**, dentro del radicado **20200009709-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**, cuyo artículo tercero, cuarto y numeral d) del mismo artículo ordenan:

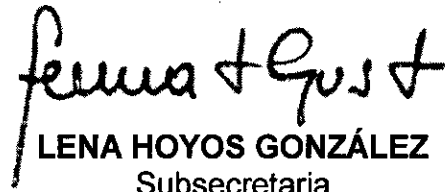
**“ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO** al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011....”

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación:

**d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las**

*elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:..."*

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Vanessa Pedreros Monroy  
Anexo: Once (11) folios.



## **AUTO**

(09 de noviembre de 2021)

Por medio del cual se **INCORPORAN** unas pruebas y se **CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** a los investigados y al Ministerio Público dentro del procedimiento que se surte bajo el radicado No. 9709-20.

### **EL MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las funciones atribuidas en los artículos 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, y de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

1.1. Mediante oficio CNE-FNFP-803 de 21 de mayo de 2020 la asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, relacionó las candidaturas que presuntamente incumplieron la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña en el marco de las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, solicitando a la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral que efectuara el reparto de las mismas.

1.2. Por reparto especial efectuado el día 17 de junio de 2020 le correspondió al Magistrado VIRGILIO ALMANZA OCAMPO, actuar como ponente del asunto que fuera radicado con los números 5073-20 y 5074-20, en los cuales se relacionaron las candidaturas con presunta trasgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 inscritas por el PARTIDO ALIANZA VERDE y el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

1.3. A través de Oficio CNE-VAO-061 de 21 de septiembre de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador solicitó a la Subsecretaría de la Corporación efectuara el desglose del expediente que se surtía bajo radicados No. 5073-20 y 5074-20, con el propósito de que los procedimientos administrativos relacionados con los candidatos a cargos y corporaciones públicas se agruparan en actuaciones susceptibles de surtirse en distintos expedientes, al considerar que esto facilita la labor de la Sala Plena al momento de decidir sobre los casos en específico, dada la complejidad de efectuar un único procedimiento administrativo respecto de más de mil (1.000) candidaturas a investigar.

1.4. A través de oficio CNE-SS/34971/VAO de 23 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de la Corporación en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Sustanciador, desglosó el expediente y en consecuencia correspondió a la presente actuación administrativa el radicado No. 9709-20, respecto de las candidaturas que en adelante se relacionan y que fueran avaladas por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quienes presuntamente transgredieron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, al no presentar el informe de ingresos y gastos de sus campañas, con ocasión a las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
PAULO CESAR BONILLA PERLAZA	76.329.432	Asamblea	CAUCA	-
ALBERTO MEDINA	16.605.803	Concejo	CAUCA	CALOTO
EFREN MONTAÑO OROBIO	10.385.923	Concejo	CAUCA	GUAPI
JOSE JAVIER SOLIS CAICEDO	10.388.970	Concejo	CAUCA	GUAPI
POLO JAIR HERNANDEZ ANGULO	10.389.105	Concejo	CAUCA	GUAPI
JOSE TOMAS ARBOLEDA MINA	10.389.282	Concejo	CAUCA	GUAPI
JIMY JAVIER OROBIO VENTE	10.389.669	Concejo	CAUCA	GUAPI
OMAR EMILIO PAYAN VEGA	1.059.445.341	Concejo	CAUCA	GUAPI
ESPERANZA SEGURA CAICEDO	1.059.448.286	Concejo	CAUCA	GUAPI
LUIS ALBERTO SINISTERRA ANGULO	1.193.098.082	Concejo	CAUCA	GUAPI
ALBA MARIA BANGUERA JORI	25.435.059	Concejo	CAUCA	GUAPI
MARCIA SEGURÁ BECERRA	34.679.721	Concejo	CAUCA	GUAPI
RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON	48.628.741	Concejo	CAUCA	GUAPI
ARCADIO CUERO CAICEDO	94.326.191	Concejo	CAUCA	GUAPI
HORACIO HITAZ ANGULO	16.477.655	Concejo	CAUCA	LOPEZ (MICAY)
EZEQUIEL OBISPO PISARE	16.506.926	Concejo	CAUCA	LOPEZ (MICAY)
DANIELA PRADO ALVAREZ	1.059.065.184	Concejo	CAUCA	MIRANDA
MANUEL SENCION GARCES BURBANO	12.797.347	Concejo	CAUCA	MIRANDA
ALBEIRO YONDA ISCO	1.062.077.562	Concejo	CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)
MARIA NAYIBE CHAVEZ CARABALI	25.562.358	Concejo	CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)
ROBERTO GUGU EMBUS	4.730.038	Concejo	CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)

VITELIO CAICEDO MOSQUERA	10.690.236	Concejo	CAUCA	PATIA (EL BORDO)
JULIO CESAR FERNANDEZ VALENCIA	1.061.541.453	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
EDUARDO ARVELIO CASTRILLON MANQUILLO	1.061.685.370	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
HECTOR JULIO VALENCIA OTERO	10.753.063	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
WALTER FELIPE PATIÑO MUÑOZ	10.754.876	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
RUBIELA CORRALES NIEVES	25.708.627	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
ARANINFA CORTES VALENCIA	48.570.708	Concejo	CAUCA	PIENDAMO

1.5. Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020 el Magistrado Sustanciador ordenó incorporar al expediente los formularios de inscripción de las candidaturas de los ciudadanos relacionados en el acápite 1.4., para efectos de conocer con certeza sus datos de notificación.

1.6. El 09 de diciembre de 2020 a través de Resolución No. 4029 la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral decidió abrir investigación y formular cargos a, los ciudadanos antes relacionados, así como a la agrupación política que avaló sus respectivas campañas, el PARTIDO ALIANZA VERDE, por la presunta vulneración de normas relacionadas con el régimen de financiación de campañas políticas, contenidas en la Ley 1475 de 2011, en particular respecto de las faltas contenidas en el artículo 10 de dicha norma, de acuerdo a la responsabilidad que les señala el artículo 8 de la misma.

1.7 Los ciudadanos vinculados a la actuación administrativa fueron notificados del acto administrativo relacionado así:

EXCANDIDATO	NOTIFICACIÓN
PAULO CESAR BONILLA PERLAZA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
PAOLA JAIR HERNANDEZ ANGULO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
LUIS ALBERTO SINISTERRA ANGULO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
HORACIO HITAZ ANGULO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
EXEQUIEL OBISPO PISARE	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
DANIELA PRADO ALVAREZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
MANUEL SENCION GARCES BURBANO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
JULIO CESAR FERNANDEZ VALENCIA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
EDUARDO ARVELIO CASTRILLON MANQUILLO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
HECTOR JULIO VALENCIA OTERO	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020

WALTER FELIPE PATIÑO MUÑOZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
RUBIELA CORRALES NIEVES	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
ARANINFA CORTES VALENCIA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 28 de diciembre de 2020
ALBERTO MEDINA	Aviso personal por Art. 68 del CPACA, el 22 de enero de 2021
EFREN MONTAÑO OROBIO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
JOSE JAVIER SOLIS CAICEDO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
JOSE TOMAS ARBOLEDA MINA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
JIMY JAVIER OROBIO VENTE	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
OMAR EMILIO PAYAN VEGA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
ESPERANZA SEGURA CAICEDO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
ALBA MARIA BANGUERA JORI	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
MARCIA SEGURA BECERRA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
ARCADIO CUERO CAICEDO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
ALBEIRO YONDA ISCO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
MARIA NAYIBE CHAVEZ CARABALI	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
ROBERTO GUGU EMBUS	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021
VITELIO CAICEDO MOSQUERA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 27 de enero de 2021

1.8. Partido Alianza Verde fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, el día 28 de diciembre de 2020.

1.9. De igual forma el Ministerio Público fue notificado de dicha Resolución mediante correo electrónico el día 28 de diciembre de 2020.

Para los investigados que fueron notificados mediante correo electrónico del día 28 de diciembre de 2020 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 20 de enero de 2021.

En el caso del ciudadano que fue notificado a través de notificación por aviso personal del día 22 de enero de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 15 de febrero de dicha anualidad

Al respecto, de los ciudadanos que fueron notificados a través de aviso publicado en la cartelera de la entidad y la página web de la misma, y que fuera desfijado el día 27 de enero de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 18 de febrero de dicha anualidad.

1.10. Cumplido el término, los investigados vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio no presentaron escrito de descargos o solicitó o aportó medios probatorios a la actuación, eligiendo por lo tanto guardar silencio frente a los cargos formulados mediante la Resolución No. 4029 de 2020.

No obstante, el día 07 de abril de 2021, pese a que el término para presentación de descargos había fenecido, el Partido Alianza Verde presentó escrito de defensa, en el cual, aportó como pruebas al proceso "Informe de Ingresos y Gastos de Campaña CUENTAS CLARAS". Sin solicitar práctica de alguna prueba al procedimiento.

## 2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

(...)

**"ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

(...)

### 2.2. LEY 1437 DE 2011

(...)

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

*PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

**ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

### 3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información remitida por el FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA los ciudadanos relacionados en el numeral 1.1. del acápite de "HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" del presente acto administrativo habrían trasgredido presuntamente el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en el marco de las elecciones de autoridades locales del pasado 27 de octubre de 2019, como quiera que, en sus respectivas campañas a distintos cargos o corporaciones públicas en la circunscripción electoral de Valle del Cauca, avaladas por el Partido Alianza Verde, no presentaron los informes de ingresos y gastos de los recursos utilizados, por la no designación de gerente de campaña y por la no apertura de cuenta única para la administración de los recursos en dinero, situación que dio lugar a que mediante Resolución no. 4029 del 09 de diciembre de 2020 les fueran formulados cargos, permitiéndoles presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de tal acto administrativo los descargos respectivos.

El artículo 29 de la Constitución Política, establece el debido proceso, como derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, como la presente. Este derecho fundamental se integra entre otros, por el ritualismo que impone seguir las formas propias o los procedimientos establecidos para cada actuación y derecho a la defensa.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, precisa que una vez formulados los cargos, como se ha dicho, el investigado cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se formulan cargos para presentar los descargos pertinentes y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales podrán ser rechazadas por inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se surte bajo el radicado No. 9709-20 los investigados, a partir de una posición legítima defensa cual es la de guardar



silencio ante los cargos formulados, dejaron de presentar escrito de descargos o de solicitar o aportar prueba alguna dentro del término que para ello tenían.

No obstante, el Partido Alianza Verde fue notificado mediante correo electrónico del día 28 de diciembre de 2020 y el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 20 de enero de 2021, pese a lo cual presentó escrito en fecha posterior, el día 07 de abril de la presente anualidad, resultando ser entregados fuera de los términos, en el cual no serán objeto de valoración debido a ello; con respecto a la pruebas aportadas se incorporarán al procedimiento con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Informe de Ingresos y Gastos de Campaña CUENTAS CLARAS". Sin solicitar práctica de alguna prueba al procedimiento.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia se han referido a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, tal como lo preciso el Consejo de Estado de lo contencioso administrativo, Sección Quinta.

*"(...) Dicho lo anterior la Sección Quinta destacó que: i) la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)"*

Consecuentemente, el numeral 5 del citado artículo, dispone que concluido el término probatorio se debe dar traslado a las personas vinculadas a la investigación, así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; de ahí que, el suscrito Magistrado Sustanciador considera suficiente el acervo probatorio con que cuenta el expediente para continuar la actuación, razón por la cual se tendrá por vencido el período probatorio y se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** a la presente actuación las pruebas allegados por el Partido Alianza Verde.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** vencido el debate probatorio dentro del expediente Radicado No. 9709-20.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO** al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
PAULO CESAR BONILLA PERLAZA	76.329.432	Asamblea	CAUCA	-
ALBERTO MEDINA	16.605.803	Concejo	CAUCA	CALOTO
EFREN MONTAÑO OROBIO	10.385.923	Concejo	CAUCA	GUAPI
JOSE JAVIER SOLIS CAICEDO	10.388.970	Concejo	CAUCA	GUAPI
POLO JAIR HERNANDEZ ANGULO	10.389.105	Concejo	CAUCA	GUAPI
JOSE TOMAS ARBOLEDA MINA	10.389.282	Concejo	CAUCA	GUAPI
JIMY JAVIER OROBIO VENITE	10.389.669	Concejo	CAUCA	GUAPI
OMAR EMILIO PAYAN VEGA	1.059.445.341	Concejo	CAUCA	GUAPI
ESPERANZA SEGURA CAICEDO	1.059.448.286	Concejo	CAUCA	GUAPI
LUIS ALBERTO SINISTERRA ANGULO	1.193.098.082	Concejo	CAUCA	GUAPI
ALBA MARIA BANGUERA JORI	25.435.059	Concejo	CAUCA	GUAPI
MARCIA SEGURA BECERRA	34.679.721	Concejo	CAUCA	GUAPI
RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGÓN	48.628.741	Concejo	CAUCA	GUAPI
ARCADIO CUERO CAICEDO	94.326.191	Concejo	CAUCA	GUAPI
HORACIO HITAZ ANGULO	16.477.655	Concejo	CAUCA	LOPEZ (MICAY)
EZEQUIEL OBISPO PISARE	16.506.926	Concejo	CAUCA	LOPEZ (MICAY)
DANIELA PRADO ALVAREZ	1.059.065.184	Concejo	CAUCA	MIRANDA
MANUEL SENCION GARCES BURBANO	12.797.347	Concejo	CAUCA	MIRANDA
ALBEIRO YONDA ISCO	1.062.077.562	Concejo	CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)
MARIA NAYIBE CHAVEZ CARABALI	25.562.358	Concejo	CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)
ROBERTO GUGU EMBUS	4.730.038	Concejo	CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)
VITELIO CAICEDO MOSQUERA	10.690.236	Concejo	CAUCA	PATIA (EL BORDO)
JULIO CESAR FERNANDEZ VALENCIA	1.061.541.453	Concejo	CAUCA	PIENDAMO

EDUARDO ARVELIO CASTRILLON MANQUILLO	1.061.695.370	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
HECTOR JULIO VALENCIA OTERO	10.753.063	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
WALTER FELIPE PATIÑO MUÑOZ	10.754.876	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
RUBIELA CORRALES NIEVES	25.706.627	Concejo	CAUCA	PIENDAMO
ARANINFA CORTES VALENCIA	48.570.708	Concejo	CAUCA	PIENDAMO

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

- a) al PARTIDO ALIANZA VERDE, representado legalmente por la ciudadana RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de los correos electrónicos [juridico@partidoverde.org.co](mailto:juridico@partidoverde.org.co) y [administrativo@partidoverde.org.co](mailto:administrativo@partidoverde.org.co), medio que fue autorizado expresamente el día 4 de junio de 2020 a través de escrito con rúbrica de la representante legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. ✓
- b) A los siguientes candidatos quienes autorizaron previamente a través de los formularios de inscripción de sus respectivas candidaturas ser notificados mediante correo electrónico, conforme con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, así:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
PAULO CESAR BONILLA PERLAZA ✓	bonillaperlazasociados@gmail.com ✓
POLO JAIR HERNANDEZ ANGULO ✓	elmaro1566@gmail.com /
LUIS ALBERTO SINISTERRA ANGULO ↓	sinisterra1214@gmail.com ↓
RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON ↓	rgruesoobregon@gmail.com ↓
HORACIO HITAZ ANGULO ↓	horaciohitaz2019@hotmail.com ↓
EZEQUIEL OBISPO PISARE /	obispoezequi@hotmai.com /
DANIELA PRADO ALVAREZ /	dpa199410@gmail.com ✓
MANUEL SENCION GARCES BURBANO /	manuelgarbur68@gmail.com /
JULIO CESAR FERNANDEZ VALENCIA /	alianzaverdepiendamo@gmail.com
EDUARDO ARVELIO CASTRILLON MANQUILLO /	alianzaverdepiendamo@gmail.com
HECTOR JULIO VALENCIA OTERO /	alianzaverdepiendamo@gmail.com
WALTER FELIPE PATIÑO MUÑOZ /	alianzaverdepiendamo@gmail.com
RUBIELA CORRALES NIEVES /	alianzaverdepiendamo@gmail.com

ARANINFA CORTES VALENCIA	alianzaverdepiendamo@gmail.com
--------------------------	--------------------------------

c) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, en el municipio de Cauca, Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
ALBERTO MEDINA	CRA 6 No.15-12, Caloto, Cauca

d) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:

CANDIDATO
EFREN MONTAÑO OROBIO /
JOSE JAVIER SOLIS CAICEDO /
JOSE TOMAS ARBOLEDA MINA ✓
JIMY JAVIER OROBIO VENTE ✓
OMAR EMILIO PAYAN VEGA /
ESPERANZA SEGURA CAICEDO /
ALBA MARIA BANGUERA JORI /
MARCIA SEGURA BECERRA /
ARCADIO CUERO CAICEDO /
ALBEIRO YONDA ISCO ✓
MARIA NAYIBE CHAVEZ ✓ CARABALI
ROBERTO GUGU EMBUS
VITELIO CAICEDO MOSQUERA

e) Al Ministerio Público que actúa ante esta Corporación al correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del CPACA, al ser una actuación de trámite.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**  
Magistrado

Aprobó: Juan Carlos Bocarejo Jiménez  
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto  
Proyectó: Linda Rodríguez  
Radicado 9709-20